**MARÍA DEL SOL MERINA DÍAZ**, miembro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por nombramiento realizado en virtud de Orden de 27 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte (BOJA 64, de 3 de abril), y Secretaria de la Sección sancionadora del mismo en virtud de Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en su sesión plenaria ordinaria número 2, celebrada el día 25 de abril de 2019, publicado por Resolución de 5 de junio de 2019, de la Secretaría General para el Deporte (BOJA 113, de 14 de junio), en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 95.2.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de aplicación a tenor de lo previsto en el artículo 151.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en relación con los artículos 17.1.d) y 17.3 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA 211, de 31 de octubre), **CERTIFICO** que, en su sesión número 14, celebrada el 22 de abril de 2021, la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía adoptó el siguiente Acuerdo en el expediente número **S-20/2021**:

"**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-20/2021.**

En la ciudad de Sevilla, a 22 de abril de 2021.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, bajo la presidencia de don Joaquín María Barrón Tous, y siendo ponente doña Maria del Sol Merina Díaz.

**VISTO** el expediente S-20/2021 seguido como consecuencia del acta de incidencia en evento deportivo levantada por la Policía Local, Brigada Seguridad Ciudadana, Comisaría Provincial de [redacted], contra D. [redacted] (NIF [redacted]), se consignan los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Con fecha 16-04-2021 tuvo entrada en el Registro Electrónico General de la Consejería de Educación y Deporte, acta de incidencia en evento deportivo, levantada por agentes integrantes del Cuerpo Nacional de Policía, adscritos a [redacted], contra D. [redacted] (NIF [redacted]) por la presunta comisión de una infracción a la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, por los hechos ocurridos el pasado 20-03-2021, en [redacted], con ocasión del encuentro de [redacted] entre los equipos C.D. [redacted] y C.D. [redacted], correspondiente al campeonato [redacted].

Se acompaña parte de intervención n.º [redacted], suscrito por los citados agentes integrantes del Cuerpo Nacional de Policía, así como acta arbitral del

mencionado partido celebrado el 20 de marzo de 2021 entre los equipos citados, siendo la competición: [redacted].

El acta de incidencia y documentación adjunta tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del TADA el pasado 19-04-2021, quedando registrado con el número S-20/2021.

**SEGUNDO:** En el acta de incidencia en evento deportivo anteriormente mencionada, se describen los siguientes HECHOS:

> *"Insultos y amenazas leves al árbitro del encuentro tales como:"Cuando termine el partido te voy a dar ostias y te voy a reventar"subnormal, chulo, te espero fuera"*.

Igualmente, en el parte de intervención que se acompaña, los agentes actuantes, tras identificar a las personas implicadas en sus respectiva condición de requirente, infractor y testigos, proceden a la descripción de la actuación realizada en la instalación deportiva sita en [redacted] de [redacted], a las 18,30 horas del día 20-03-2021, indicándose en los dos primeros párrafos:

> "*-Comisionados por el [redacted] para que se dirijan al campo de [redacted] de [redacted], donde al parecer el árbitro está teniendo problemas con varios aficionados y el cuerpo técnico local.*
> *-Una vez en el lugar nos entrevistamos con el árbitro identificado en primer lugar, el cual nos comenta que durante el partido que ha enfrentado al equipo local [redacted] y al equipo visitante [redacted] de la categoría [redacted], ha sufrido diferentes amenazas por parte del entrenador del equipo local, filiado en segundo lugar, estas amenazas han consistido en frase tales como "ARBITRO CUANDO TERMINE EL PARTIDO TE VOY A DAR OSTIAS Y TE VOY A REVENTAR", "DE AQUÍ NO VAS A SALIR", igualmente el árbitro manifiesta a los actuantes que tiene miedo a salir del campo solo y que le puedan hacer algo y que no sabe si le han podido hacer daño a su vehículo, ya que esta mañana ha arbitrado un partido en el mismo campo.*
> *..."*

**TERCERO:** En acta arbitral del mencionado partido, en el apartado de INCIDENCIAS, y como como C-OTRAS INCIDENCIAS del epígrafe 2- DIRIGENTES Y TÉCNICOS, se recoge lo siguiente:

> *"El entrenador del equipo local Don [redacted] tras ser expulsado se dirige a mi de manera ofensiva y amenazante en los siguientes términos: "eres un subnormal, te espero fuera si quieres, que eres muy malo". Así mismo durante todo el encuentro se dirige hacia sus jugadores dándole instrucciones, colocándose tras su banquillo e increpándome durante todo el encuentro.*
>
> *El delegado del prebenjamín del equipo local, el cual reconozco por haberlo pitado esa misma mañana, Don [redacted], se dirige a mi entrando en el terreno de juego tras finalizar el encuentro, dirigiéndose a mi en los siguientes: "eres muy malo tío, la que has vuelto a liar, apúntame otra vez que lo vuelvo a pagar".*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Visto que la persona presuntamente responsable de los hechos descritos en los antecedentes de hecho de este acuerdo ostenta la condición de entrenador de uno de los clubes participantes en el partido celebrado el día 20-03-2021, la presunta infracción cometida se considera subsumible dentro del ámbito disciplinario, del régimen disciplinario deportivo, regulado en los artículos 121 a 133 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el art 124. b) de la Ley Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:

*b) A las federaciones deportivas andaluzas sobre las personas y entidades integradas en las mismas, incluyendo a estos efectos clubes deportivos andaluces y sus deportistas, personal técnico y directivo, jueces y árbitros y, en general, todas aquellas personas o entidades que de forma federada desarrollen la modalidad deportiva correspondiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma.*

**TERCERO:** Ante ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, se concluye que esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, no es competente para el conocimiento de la presunta infracción cometida por D. [redacted] (NIF [redacted]) anteriormente detallada.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

## ACUERDA

**PRIMERO:** No iniciar procedimiento sancionador por falta de competencia de esta Sección Sancionadora del TADA, según los fundamentos jurídicos expuestos con anterioridad, procediendo al archivo de las actuaciones seguidas.

**SEGUNDO:** Remitir la denuncia a la Real Federación Andaluza de [redacted] por estimar que los hechos pudieren resultar constitutivos de infracción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en los art. 127 y siguientes de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**TERCERO:** Dar traslado del presente Acuerdo al denunciante para su conocimiento.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**"

Todo lo cual certifico al día de su firma, en ejercicio de las facultades anteriormente indicadas.

| | |
|---|---|
| **LA SECRETARIA DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA** | **VºBº EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA** |
| Fdo.: María del Sol Merina Díaz. | Fdo.: Joaquín María Barrón Tous. |